



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Colegio de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Buenos Aires, 5 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN CDyA N° 2/2022.

VISTO:

El expediente TEA A-01-00008909-1/2022 caratulado "S.C.D. S/ [REDACTED] (LP [REDACTED]) S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18/04/22, el responsable de la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial (en adelante, Dir. de Diligenciamiento PPJCyF), por intermedio del Presidente de la Cámara de Apelaciones del mismo fuero (ADJ N° 40742/22), solicitó a esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) el inicio de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), quien se desempeña como Oficial Notificador en esa área (ADJ N° [REDACTED]).

Que para ello relató que el agente "...recibió el martes 4 de abril del corriente un total de 45 (cuarenta y cinco) cédulas, para efectuar el diligenciamiento de Juicios por Jurado. El jueves 7 las devuelve en su totalidad sin diligenciar, atento que al día siguiente, tomaría licencia por razones particulares. Había solicitado una licencia compensatoria (entre el 11 y el 23 de abril), que fue rechazada por el Jefe Inmediato y por el Superior por razones de servicio".

Que ante esta situación expresó que, el 08/04/2022, instruyó que se contactaran telefónicamente, a través de la aplicación Whatsapp, con el oficial notificador "...indicándole que debía presentarse a retirar las cédulas para su diligenciamiento", y en ese orden la funcionaria Prosecretaria Administrativa, [REDACTED] obtuvo como respuesta del agente [REDACTED] que "...se encontraba en Brasil y el día sábado 9, le envió un video, de forma burlona, mostrando el lugar en que se encontraba". Además, informó que a esa fecha, el 18/04/22, no se había presentado a trabajar.

Que, el 21/04/2022, previa vista a la Presidencia de esta CDyA (PRV N° [REDACTED]/22 y ADJ N° [REDACTED]/22) se citó por Secretaría al denunciante con el fin de que proceda a ratificar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Cámbice de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

la denuncia interpuesta (ADJ N° [REDACTED]/22), a lo cual se dio cumplimiento el día siguiente (ADJ N° [REDACTED]/22).

Que, 22/04/2022, el Secretario de esta CDyA puso en conocimiento de lo actuado a la Presidencia (ADJ N° [REDACTED]/22) y solicitó, a través del Memo N° 7759/22, formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación N° A-01-00008409-9/22, conforme lo informado en la Nota N° 1913/22.

Que además de ello, se solicitó por Secretaría, mediante Memo N° 7743/22, al Departamento de Relaciones Laborales, en cumplimiento del inc. f) del art. 13 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA) la casilla de correo oficial del agente, como su situación de revista, lo cual fue respondido, el 26/04/2022, por la Dirección General de Factor Humano en el Memo N° 7781/22.

Que de manera subsiguiente, el 27/04/2024, el Secretario de la CDyA comunicó al agente, a su correo electrónico laboral de la denuncia interpuesta en su contra, conforme al art. 22 *in fine* del cuerpo reglamentario mencionado en el párrafo precedente, acompañando, como archivos adjuntos denominados "DENUNCIA [REDACTED] C - [REDACTED].pdf" y "REMISIÓN PRES CAMARA PPJCYF.pdf", copia de la misma (ADJ N° [REDACTED]/22).

Que, el 24/05/2022, el Departamento de Relaciones Laborales, en respuesta a la medida preliminar adoptada por esta CDyA de conformidad al art. 25 del Reglamento Disciplinario PJCABA e instrumentada por Secretaría (Memo N° 9941/22 y PRV N° 1707/22), informó a través del Memo N° 10116/22 que el agente "...ha solicitado razones particulares para el día 08 de abril de 2022 y la misma se encuentra en estado 'aprobada', y luego ha requerido licencia ordinaria compensatoria para los días 11 al 26 de abril de 2022 inclusive, y la misma ha sido rechazada por sus superiores y luego por la Oficina de Licencias. Por otro lado, en cuanto a las inasistencias injustificadas, se hace saber que, el Sr. [REDACTED], hasta el momento, ha sido informado ausente únicamente los días 11 al 26 de abril de 2022 inclusive, y hasta la fecha no ha presentado justificación alguna".

Que el área mencionada además acompañó los archivos exportados del sistema de gestión Xpay que respaldarían la información suministrada sobre la aprobación y rechazo de las licencias solicitadas (ADJ N° 56468/22 y AJD N° 56476/22), como una nota del 27/04/2022 del Director interino de la repartición donde el agente se encuentra designado corroborando las ausencias referidas (ADJ N° 56436/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *"La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad"*.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *"Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la "Comisión" resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n 'prima facie' en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones."* (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que *"La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio"*.

Que igualmente, cabe añadir que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el *"Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario"*, el que mantiene su vigencia en virtud del art. 11 de la Res. CM N° 2/2021, y es complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual, asegurando a través del mismo el debido procedimiento en resguardo de la tutela de los derechos y garantías de los/las agentes, como así también, el cuidado de la salud pública e individual de los distintos actores de los procedimientos ventilados ante esta CDyA.

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”* (capítulo III del Título II *“De la relación de empleo y demás derechos laborales”*).

Que sumado a ello y en relación a alguno de los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que *“La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere”* (capítulo IV *“Justificación de Inasistencias”* del título III *“Licencias”*).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que sumada a dicha normativa, el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, aprobado por la Res. CM N° 152/99 y sus modificatorias, consigna, en lo que aquí interesa, que la Dir. de Diligenciamientos PPJCyF dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones PPJCyF tiene a su cargo la diligencia de los mandamientos y notificaciones que expidan las cámaras de apelaciones, juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de ese fuero y todas aquéllas que disponga el Consejo de la Magistratura (punto 2.1 *“Funciones”* del capítulo I *“Generalidades”* del título II *“Dirección de Diligenciamientos y Oficinas de Notificaciones de las Cámaras de Apelaciones”*).

Que en esa línea se la faculta a *“1. Controlar la recepción, la normal ejecución, y la devolución de los órdenes judiciales a las dependencias de origen; (...) 3. Distribuir los órdenes judiciales para su diligenciamiento por parte de los oficiales notificadores; 4. Controlar que no se altere sin causa el orden de entrada de los documentos, y que los mismos se devuelvan con su respectiva diligencia, en los plazos previstos en la reglamentación; 5. Asegurar el fiel cumplimiento de los plazos en las diligencias. 6. Investigar de oficio las causas del incumplimiento de los plazos previstos, e informar al Presidente de la Cámara (...)”* (punto 2.3.5.1 *“Atribuciones”* del capítulo y título citado en el párrafo anterior).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que en relación a los Oficiales Notificadores que conforman la repartición, cargo que se corresponde con el que detenta el denunciado- se puntualiza que "...al presentarse, deberán entregar los documentos que hubieren diligenciado y retirarán los ingresados" (punto 2.6.3 "Integración. Personal. Guardia" del capítulo II "Oficina de Mandamientos y Notificaciones" del mismo Título) y en torno al plazo estipulado para el diligenciamiento de cédulas, se establece que deberá realizarse en el plazo de dos (2) días hábiles, el cual se lo podrá extender hasta en dos (2) días más, previa autorización del Jefe del área "...cuando la diligencia deba realizarse en sitios de difícil acceso o identificación". Además, el oficial notificador se encuentra facultado para devolver con un informe a tal efecto los documentos recibidos que correspondan a las "zonas de emergencia o de riesgo o peligrosidad" (confr. punto 2.12 "Plazos. Cómputo" y punto 2.23 "Cédulas" del capítulo III "Diligenciamiento de documentos" del título II).

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en este expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente los hechos puestos en conocimiento por la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF en relación al agente [REDACTED] encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que ante ello resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que el Responsable del área donde se desempeña el agente puntualizó que, el 04/04/2022, le habrían asignado a éste el diligenciamiento de varias cédulas, las cuales tres días después fueron todas devueltas sin haber sido notificadas, aduciendo el denunciado como justificativo para ello un pedido de un día de licencia por razones particulares para usufructuar al día siguiente de la devolución en cuestión (08/04/2022) y consecutivamente la solicitud de una licencia compensatoria (del 11 al 23 de abril del año en curso).

Que respecto a las últimas licencias comentadas, el Responsable de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF expresó que el pedido de licencia compensatoria había sido denegado por su Jefe inmediato y su Superior por razones de servicio y al momento de la ratificación de la denuncia informó que, al 22/04/2022, [REDACTED] no se había presentado a trabajar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que desde otra perspectiva, el denunciante adujo que, el 09/04/2022, el agente en respuesta al pedido efectuado por la funcionaria [REDACTED] en orden a que se presentara a retirar las cédulas para diligenciar, se habría comportado “*de forma burlona*”, mostrándole a través de un video remitido por la aplicación whatsapp que se encontraban en Brasil.

Que además de lo manifestaciones realizadas se encuentran incorporadas al expediente la documental ya enumerada que daría cuenta de los pedidos de licencia, como de la aceptación en relación al primero (razones particulares) y el rechazo respecto al segundo (licencia compensatoria) cuya fecha se advierte, como informó el Departamento de Relaciones Laborales, que sería en realidad del 11 al 26 de abril del corriente año.

Que en función de lo expuesto, la CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente el denunciado no llevó a cabo las tareas y responsabilidades asignadas por su superior en relación al diligenciamiento de las cédulas informadas.

Que también será necesario indagar si [REDACTED] faltó injustificadamente a su lugar de trabajo del 11 al 26 de abril del año en curso, conforme los dichos y documental aportadas.

Que para finalizar, será preciso investigar si la actitud asumida por el oficial notificador ante el requerimiento realizado por la funcionaria [REDACTED] se contrapuso a las normas de conducta profesional que debe atender en el relacionamiento con sus superiores y pares en el ejercicio del servicio de justicia que el agente brinda.

Que lo deducido en el entendimiento que tales hechos podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General del PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, en orden a “...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...) h) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función; i) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones; ...*”; como así también los consignados en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial citado con anterioridad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados como Falta Leve del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA del inc. 3) la incorrección en el trato con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as; y/o como Faltas Graves tipificados en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario del inc. 1) la desobediencia a los superiores, del inc. 4) la inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a y/o del inc. 7) la negligencia grave en el ejercicio de la función (título I “De las faltas” del libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED] [REDACTED] con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302- y el art. 106 del Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra el agente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), [REDACTED] [REDACTED] la Dirección de Diligenciamientos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado mediante la Resolución CM N° 19/2018. Oportunamente, gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 2/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

